

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de agosto de 2007

que modifica el anexo IV de la Directiva 90/539/CEE del Consejo en lo que respecta a los modelos de certificado veterinario para el comercio intracomunitario de aves de corral y huevos para incubar a fin de adaptarlos a determinados requisitos de salud pública

[notificada con el número C(2007) 3999]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/594/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/539/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 34,

Visto el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 30, apartado 1, letra b),

Considerando lo siguiente:

(1) La Directiva 90/539/CEE establece las condiciones zoonosológicas por las que se rigen el comercio intracomunitario y las importaciones desde terceros países de aves de

corral y huevos para incubar, en especial la condición de que durante su transporte al lugar de destino deben ir acompañados de un certificado veterinario que sea conforme con el modelo correspondiente del anexo IV de dicha Directiva.

(2) Esos certificados veterinarios incluyen garantías con respecto a determinadas enfermedades animales. Sin embargo, no contienen información alguna en relación con la salud pública, por ejemplo acerca de las pruebas para la detección de determinadas zoonosis y agentes zoonóticos.

(3) El Reglamento (CE) n° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos ⁽³⁾, establece que las manadas de origen de las aves de corral incluidas en su ámbito de aplicación deben someterse a pruebas de detección de zoonosis y agentes zoonóticos específicos antes de cualquier expedición de animales vivos o huevos para incubar desde la empresa alimentaria en cuestión. La fecha y los resultados de las pruebas deben consignarse en los certificados veterinarios pertinentes establecidos en la legislación comunitaria a partir de las fechas indicadas en el anexo I del citado Reglamento. Esos requisitos se aplican a los animales de reproducción vivos y a los huevos para incubar desde el 1 de enero de 2007, y han de aplicarse a las gallinas ponedoras a partir del 1 de febrero de 2008 y a los pollos de engorde desde el 1 de enero de 2009.

⁽¹⁾ DO L 303 de 31.10.1990, p. 6. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2006/104/CE (DO L 363 de 20.12.2006, p. 352).

⁽²⁾ DO L 165 de 30.4.2004, p. 1. Versión corregida en el DO L 191 de 28.5.2004, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1791/2006 del Consejo (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).

⁽³⁾ DO L 325 de 12.12.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1791/2006.

- (4) El Reglamento (CE) n° 882/2004 establece el requisito de que se adopten modelos de certificado sanitario para verificar que se cumplen las normas comunitarias destinadas a prevenir, eliminar o reducir a niveles aceptables los riesgos para la salud humana y animal. En aras de la coherencia y la simplicidad de la legislación comunitaria, conviene que exista un modelo único que, en su caso, combine los requisitos concernientes a la certificación oficial de piensos y alimentos con otros requisitos pertinentes.
- (5) Teniendo en cuenta los requisitos relativos a las pruebas por razones de salud pública con arreglo al Reglamento (CE) n° 2160/2003, los requisitos zoonosarios de la Directiva 90/539/CEE y la oportunidad de combinar todas las certificaciones en un solo modelo de certificado, conviene introducir en la legislación comunitaria nuevos modelos de certificado para las aves de corral y los huevos para incubar que sustituyan a los modelos de certificado de la Directiva 90/539/CEE.
- (6) En octubre de 2004, Dinamarca introdujo la vacunación profiláctica sistemática de las aves de corral contra la enfermedad de Newcastle. Por consiguiente, Dinamarca no debe seguir figurando en los modelos de certificado sanitario establecidos en la Directiva 90/539/CEE con el estatus aprobado por la CE de país que no practica la vacunación contra la enfermedad de Newcastle.
- (7) La Decisión 2006/415/CE de la Comisión, de 14 de junio de 2006, relativa a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena de subtipo H5N1 en aves de corral de la Comunidad, y por la que se deroga la Decisión 2006/135/CE ⁽¹⁾, la Decisión 2006/563/CE de la Comisión, de 11 de agosto de 2006, sobre determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena del subtipo H5N1 en aves silvestres dentro de la Comunidad y por la que se deroga la Decisión 2006/115/CE ⁽²⁾, y la Decisión 2006/605/CE de la Comisión, de 6 de septiembre de 2006, sobre determinadas medidas de protección en relación con los intercambios intracomunitarios de aves de corral destinadas a la repoblación de la caza silvestre ⁽³⁾, establecen determinadas disposiciones sobre la autorización de los traslados de aves de corral vivas y huevos para incubar desde zonas sometidas a determinadas restricciones.
- (8) Además, la Directiva 2005/94/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la influenza aviar y por la que se deroga la Directiva 92/40/CEE ⁽⁴⁾, contiene disposiciones sobre la autorización de planes de vacunación contra la influenza aviar en determinados Estados miembros.
- (9) Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las Decisiones 2006/415/CE, 2006/563/CE y 2006/605/CE y de la Directiva 2005/94/CE, conviene efectuar algunas modificaciones en los actuales modelos de certificado veterinario establecidos en la Directiva 90/539/CEE.
- (10) Es oportuno que los certificados se presenten de conformidad con el formato estándar de los certificados veterinarios establecido en la Decisión 2004/292/CE de la Comisión, de 30 de marzo de 2004, relativa a la aplicación del sistema Traces y por la que se modifica la Decisión 92/486/CEE ⁽⁵⁾.
- (11) El Reglamento (CE) n° 599/2004 de la Comisión, de 30 de marzo de 2004, relativo a la adopción de un modelo armonizado de certificado y de acta de inspección para los intercambios intracomunitarios de animales y productos de origen animal ⁽⁶⁾, dispone que los diversos certificados veterinarios necesarios en el contexto del comercio intracomunitario deben presentarse tomando como base el modelo armonizado de certificado que figura en su anexo. Por consiguiente, es necesario armonizar los modelos de certificado veterinario establecidos en la Directiva 90/539/CEE.
- (12) La Directiva 90/539/CEE debe, por tanto, modificarse en consecuencia.
- (13) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo IV de la Directiva 90/539/CEE se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2007.

⁽¹⁾ DO L 164 de 16.6.2006, p. 51. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2007/556/CE (DO L 212 de 14.8.2007, p. 10).

⁽²⁾ DO L 222 de 15.8.2006, p. 11. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2007/119/CE (DO L 51 de 20.2.2007, p. 22).

⁽³⁾ DO L 246 de 8.9.2006, p. 12.

⁽⁴⁾ DO L 10 de 14.1.2006, p. 16.

⁽⁵⁾ DO L 94 de 31.3.2004, p. 63. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2005/515/CE (DO L 187 de 19.7.2005, p. 29).

⁽⁶⁾ DO L 94 de 31.3.2004, p. 44.

Sin embargo, las siguientes disposiciones de los modelos establecidos en el anexo IV de la Directiva 90/539/CEE, en su versión modificada por la presente Decisión, serán aplicables a partir de las fechas que se indican a continuación:

- a) el punto II.2 a) del modelo 2 de certificado veterinario para pollitos de un día se aplicará a partir del:
- i) 1 de febrero de 2008 si esos pollitos están únicamente destinados a la producción de huevos distintos de los huevos para incubar, o
 - ii) 1 de enero de 2009 si esos pollitos están únicamente destinados a la producción de carne;
- b) el punto II.2 a) del modelo 3 de certificado veterinario para aves de corral de reproducción y explotación se aplicará a partir del:
- i) 1 de febrero de 2008 si esas aves de corral están únicamente destinadas a la producción de huevos distintos de los huevos para incubar, o
 - ii) 1 de enero de 2009 si esas aves de corral están únicamente destinadas a la producción de carne;
- c) el punto II.2 a) del modelo 4 de certificado veterinario para aves de corral, pollitos de un día y huevos para incubar se aplicará a partir del:
- i) 1 de febrero de 2008 si esas aves de corral o esos pollitos están únicamente destinados a la producción de huevos distintos de los huevos para incubar, o
 - ii) 1 de enero de 2009 si esas aves de corral o esos pollitos están únicamente destinados a la producción de carne;
- d) el punto II.2 a) del modelo 5 de certificado veterinario para aves de corral destinadas al sacrificio se aplicará a partir del:
- i) 1 de febrero de 2008 si esas aves de corral están únicamente destinadas a la producción de huevos distintos de los huevos para incubar, o
 - ii) 1 de enero de 2009 si esas aves de corral están únicamente destinadas a la producción de carne.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de agosto de 2007.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO IV

CERTIFICADOS VETERINARIOS PARA EL COMERCIO INTRACOMUNITARIO

(Modelos 1 a 6)

MODELO 1

COMUNIDAD EUROPEA

Certificado intracomunitario

Parte I: Detalles relativos a la partida presentada	I.1. Expedidor Nombre Dirección Código postal		I.2. N° de referencia del certificado		I.2.a. N° de referencia local:			
			I.3. Autoridad central competente					
			I.4. Autoridad local competente					
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal		I.6.					
			I.7.					
	I.8. País de origen	Cód. ISO	I.9. Región de origen	Código	I.10. País de destino	Cód. ISO	I.11. Región de destino	Código
	I.12. Lugar de origen Explotación <input type="checkbox"/> Establecimiento <input type="checkbox"/> Nombre Número de autorización Dirección Código postal		I.13. Lugar de destino Explotación <input type="checkbox"/> Establecimiento <input type="checkbox"/> Organismo autorizado <input type="checkbox"/> Nombre Número de autorización Dirección Código postal					
	I.14. Lugar de carga Código postal		I.15. Fecha y hora de salida					
	I.16. Medio de transporte Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación		I.17. Transportista Nombre Número de autorización Dirección Código postal Estado miembro					
	I.18. Especies animales/Productos				I.19. Código del producto (Código NC) 04.07		I.20. Número/Cantidad	
I.21.				I.22. Número de bultos		I.24.		
I.23. N° del precinto y n° del contenedor				I.24.				
I.25. Animales/Productos certificados a efectos de Cría <input type="checkbox"/> Organismo autorizado <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>								
I.26. Tránsito a través de un país tercero <input type="checkbox"/> País tercero Cód. ISO Punto de salida Código Punto de entrada N° de PIF			I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/> Estado miembro Cód. ISO Estado miembro Cód. ISO Estado miembro Cód. ISO					
I.28. Exportación <input type="checkbox"/> País tercero Cód. ISO Punto de salida Código			I.29.					
I.30.								
I.31. Identificación de los animales/de los productos Especie (Nombre científico) Categoría Identificación Edad Número de bultos Cantidad								

COMUNIDAD EUROPEA

Huevos para incubar

Parte II: Certificación	II.1. Declaración zoosanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b. Número de referencia local
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos para incubar descritos:</p> <p>a) cumplen:</p> <p>(¹) bien [las disposiciones de los artículos 6, 7 y 15 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo;]</p> <p>(¹) (²) bien [las disposiciones del artículo 6, apartado 1, letras a) y b), y apartado 2, y de los artículos 15 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo;]</p> <p>(³) b) cumplen lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra a), de la Directiva 90/539/CEE del Consejo;</p> <p>(⁴) c) cumplen las disposiciones de la(s) Decisión/Decisiones de la Comisión:/...../CE relativa(s) a las garantías complementarias en relación con (indicar la[s] enfermedad[es]) conforme a los artículos 13 o 14 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo;</p> <p>d) proceden de aves de corral que:</p> <p>(¹) bien [no fueron vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>(¹) bien [fueron vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con: (nombre y tipo –atenuada o inactivada– de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en la[s] vacuna[s]) el (fecha) a las semanas de edad.]</p>		
	<p>II.2. Declaración sanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos para incubar descritos:</p> <p>(⁵) a) provienen de una manada que ha sido sometida a pruebas de detección de serotipos de <i>Salmonella</i> con importancia para la salud pública de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 2160/2003;</p> <p>fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado:</p> <p>resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada:</p> <p>(¹) (⁶) <i>bien</i> [positivo]</p> <p>(¹) (⁶) <i>bien</i> [<i>negativo</i>]</p> <p>(⁵) b) y no se ha detectado ni <i>Salmonella enteritidis</i> ni <i>Salmonella typhimurium</i> en el marco del programa de control mencionado en el punto II.2 a).</p>		
	<p>II.3. Información sanitaria adicional</p> <p>(¹) (⁷) II.3.1. La partida consiste en aves de corral vivas/pollitos de un día/huevos para incubar procedentes de explotaciones en las que no se ha procedido a la vacunación contra la gripe aviar.</p> <p>(¹) II.3.2. Esta partida cumple las condiciones zoosanitarias establecidas en la Decisión 2006/415/CE de la Comisión.</p> <p>(¹) II.3.3. Esta partida cumple las condiciones zoosanitarias establecidas en la Decisión 2006/563/CE de la Comisión.</p>		

Notas**Parte I:**

— **Casilla I.16:** Matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), número de vuelo (aviones) o nombre (barcos).

— **Casilla I.31:** Categoría: seleccionar una de las siguientes: línea pura/abuelos/padres/pollitas ponedoras/engorde/otras.

Identificación: indicar los datos de identificación de la manada de origen y la marca comercial.

Edad: indicar la fecha de recogida.

Parte II:

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) Únicamente aplicable si se cumplen los puntos II.3.2 o II.3.3.

(3) Certificar en caso de envío a un Estado miembro con estatuto, aprobado por la CE, de Estado miembro que no practica la vacunación contra la enfermedad de Newcastle: actualmente, Finlandia y Suecia; tachar la mención en los demás casos.

(4) Cumplimentar si procede.

(5) La certificación del punto II.2 sólo se aplica si las aves de corral pertenecen a la especie *Gallus gallus*.

(6) Si alguno de los resultados en relación con *Salmonella* Infantis, *Salmonella* Virchow o *Salmonella* Hadar fue positivo durante la vida de la manada, indicar como positivo.

(7) Únicamente aplicable a los Estados miembros que practican la vacunación contra la gripe aviar conforme a un plan de vacunación aprobado por la CE.

— El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas):

Unidad Veterinaria Local (UVL):

Fecha:

Sello

Cualificación y cargo:

Nº de la UVL relacionada:

Firma:

MODELO 2

COMUNIDAD EUROPEA

Certificado intracomunitario

Parte I: Detalles relativos a la partida presentada	I.1. Expedidor		I.2. N° de referencia del certificado		I.2.a. N° de referencia local:					
	Nombre									
	Dirección		I.3. Autoridad central competente							
	Código postal		I.4. Autoridad local competente							
	I.5. Destinatario		I.6. N° de los certificados originales asociados N° de los documentos de acompañamiento							
	Nombre									
	Dirección		I.7.							
	Código postal									
	I.8. País de origen	Cód. ISO	I.9. Región de origen	Código	I.10. País de destino	Cód. ISO	I.11. Región de destino	Código		
	I.12. Lugar de origen			I.13. Lugar de destino						
	Explotación <input type="checkbox"/>		Establecimiento <input type="checkbox"/>		Explotación <input type="checkbox"/>		Establecimiento <input type="checkbox"/>		Organismo autorizado <input type="checkbox"/>	
	Nombre		Número de autorización		Nombre		Número de autorización			
	Dirección				Dirección					
Código postal				Código postal						
I.14. Lugar de carga			I.15. Fecha y hora de salida							
Código postal										
I.16. Medio de transporte			I.17. Transportista							
Aeronave <input type="checkbox"/>		Buque <input type="checkbox"/>		Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/>		Nombre		Número de autorización		
Vehículo de carretera <input type="checkbox"/>		Otros <input type="checkbox"/>				Dirección				
Identificación			Código postal		Estado miembro					
I.18. Especies animales/Productos					I.19. Código del producto (Código NC)					
								I.20. Número/Cantidad		
I.21.								I.22. Número de bultos		
I.23. N° del precinto y n° del contenedor								I.24.		
I.25. Animales/Productos certificados a efectos de										
Cría <input type="checkbox"/>			Organismo autorizado <input type="checkbox"/>			Otros <input type="checkbox"/>				
I.26. Tránsito a través de un país tercero <input type="checkbox"/>					I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/>					
País tercero		Cód. ISO			Estado miembro		Cód. ISO			
Punto de salida		Código			Estado miembro		Cód. ISO			
Punto de entrada		N° de PIF			Estado miembro		Cód. ISO			
I.28. Exportación <input type="checkbox"/>					I.29.					
País tercero		Cód. ISO								
Punto de salida		Código								
I.30.										
I.31. Identificación de los animales/de los productos										
Especie (Nombre científico)		Categoría		Edad		Número de bultos		Cantidad		

COMUNIDAD EUROPEA

Pollitos de un día

		II.a. Número de referencia del certificado	II.b. Número de referencia local
Parte II: Certificación	<p>II.1. Declaración zoonositaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los pollitos de un día descritos:</p>		
	<p>a) cumplen:</p> <p>(¹) bien i) [las disposiciones de los artículos 6, 8 y 15 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo;]</p> <p>(¹) (²) (³) bien [las disposiciones del artículo 6, apartado 1, letras a) y b), y apartado 2, y de los artículos 8 y 15 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo;]</p> <p>(¹) bien ii) [en caso de proceder de huevos para incubar importados con arreglo a los requisitos del modelo HEP de la Decisión 2006/696/CE de la Comisión, lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, y en el artículo 8, letras b) y c), de la Directiva 90/539/CEE del Consejo;]</p> <p>(¹) (²) (³) bien [en caso de proceder de huevos para incubar importados con arreglo a los requisitos del modelo HEP de la Decisión 2006/696/CE de la Comisión, lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letras a) y b), y en el artículo 8, letras b) y c), de la Directiva 90/539/CEE del Consejo;]</p> <p>(⁴) b) cumplen lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra b), de la Directiva 90/539/CEE del Consejo;</p> <p>(⁵) c) cumplen las disposiciones de la(s) Decisión/Decisiones/...../CE de la Comisión relativa(s) a las garantías complementarias en relación con (indicar la[s] enfermedad[es]) conforme a los artículos 13 o 14 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo;</p> <p>(¹) d) bien [no han sido vacunados contra la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>(¹) bien [fueron vacunados contra la enfermedad de Newcastle con:</p> <p>.....</p> <p>(nombre y tipo –atenuada o inactivada– de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en la[s] vacuna[s]) el (fecha);]</p> <p>e) proceden de aves de corral que:</p> <p>(¹) bien [no fueron vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>(¹) bien [fueron vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con:</p> <p>.....</p> <p>(nombre y tipo –atenuada o inactivada– de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en la[s] vacuna[s]) el (fecha);].</p> <p>(¹) f) destinados a ser introducidos en manadas de aves de corral de reproducción o en manadas de aves de corral de explotación proceden de manadas que han sido sometidas a pruebas, con resultados negativos, con arreglo a las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión, de 8 de septiembre de 2003, por la que se fijan las garantías complementarias que deben cumplir, en relación con las salmonelas, los envíos a Finlandia y a Suecia de aves de corral de reproducción y de pollitos de un día destinados a ser introducidos en manadas de aves de corral de reproducción o en manadas de aves de corral de explotación.</p>		
	<p>II.2. Declaración sanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los pollitos de un día descritos:</p> <p>(⁶) a) provienen de una manada que ha sido sometida a pruebas de detección de serotipos de <i>Salmonella</i> con importancia para la salud pública de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2160/2003;</p> <p>fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado:</p> <p>resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada:</p> <p>(¹) (⁷) bien [positivo]</p> <p>(¹) (⁷) bien [negativo]</p> <p>(⁶) b) y, en el caso de los destinados a la reproducción, no se ha detectado ni <i>Salmonella enteritidis</i> ni <i>Salmonella typhimurium</i> en el marco del programa de control mencionado en el punto II.2 a).</p>		

II.3. Información sanitaria adicional

- (1) ⁽⁸⁾ II.3.1. La partida consiste en aves de corral vivas/pollitos de un día/huevos para incubar procedentes de explotaciones en las que no se ha procedido a la vacunación contra la gripe aviar.
- (1) II.3.2. Esta partida cumple las condiciones zoonitarias establecidas en la Decisión 2006/415/CE de la Comisión.

Notas**Parte I:**

- **Casilla I.6:** Números de los certificados zoonitarios adjuntos.
- **Casilla I.16:** Matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), número de vuelo (aviones) o nombre (barcos).
- **Casilla I.19:** utilizar los códigos SA apropiados: 01.05, 01.06.39.
- **Casilla I.31:** Categoría: seleccionar una de las siguientes: línea pura/abuelos/padres/pollitas ponedoras/engorde/otras.
Edad: indicar la fecha de eclosión.
Número de embalajes: indicar el número de cajones o jaulas.

Parte II:

- (1) Tachar lo que no corresponda.
- (2) Únicamente aplicable si se cumple el punto II.3.2.
- (3) En caso de que los pollitos de un día procedan de huevos importados de un tercer país, deberá cumplirse el periodo de aislamiento en la explotación de destino previsto en el artículo 10 de la Decisión 2006/696/CE de la Comisión. La autoridad competente del lugar de destino final de los pollitos de un día deberá ser informada acerca de este requisito a través de la red Traces.
- (4) Certificar en caso de envío a un Estado miembro con estatuto, aprobado por la CE, de Estado miembro que no practica la vacunación contra la enfermedad de Newcastle: actualmente, Finlandia y Suecia; tachar la mención en los demás casos.
- (5) Cumplimentar si procede.
- (6) Las garantías dadas en el punto II.2 se aplican únicamente si los pollitos de un día pertenecen a la especie *Gallus gallus* y:
— a partir del 1 de febrero de 2008, si están destinados únicamente a la producción de huevos distintos de los huevos para incubar;
— a partir del 1 de enero de 2009, si están destinados únicamente a la producción de carne.
- (7) Si alguno de los resultados en relación con los serotipos que se indican a continuación fue positivo durante la vida de la manada, indicar como positivo.
Manadas de aves de corral de reproducción: *Salmonella* Hadar, *Salmonella* Virchow y *Salmonella* Infantis.
Manadas de aves de corral de explotación: *Salmonella enteritidis* y *Salmonella typhimurium*.
- (8) Únicamente aplicable a los Estados miembros que practican la vacunación contra la gripe aviar conforme a un plan de vacunación aprobado por la CE.
— El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas):

Cualificación y cargo:

Unidad Veterinaria Local (UVL):

Nº de la UVL relacionada:

Fecha:

Firma:

Sello

MODELO 3

COMUNIDAD EUROPEA

Certificado intracomunitario

Parte I: Detalles relativos a la partida presentada	I.1. Expedidor		I.2. Nº de referencia del certificado		I.2.a. Nº de referencia local:					
	Nombre									
	Dirección		I.3. Autoridad central competente							
	Código postal		I.4. Autoridad local competente							
	I.5. Destinatario		I.6.							
	Nombre									
	Dirección		I.7.							
	Código postal									
	I.8. País de origen		Cód. ISO	I.9. Región de origen		Código	I.10. País de destino	Cód. ISO	I.11. Región de destino	Código
	I.12. Lugar de origen					I.13. Lugar de destino				
	Explotación <input type="checkbox"/> Establecimiento <input type="checkbox"/>					Explotación <input type="checkbox"/> Establecimiento <input type="checkbox"/> Organismo autorizado <input type="checkbox"/>				
	Nombre		Número de autorización			Nombre		Número de autorización		
	Dirección					Dirección				
	Código postal					Código postal				
	I.14. Lugar de carga					I.15. Fecha y hora de salida				
Código postal										
I.16. Medio de transporte					I.17. Transportista					
Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/>					Nombre					Número de autorización
Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>					Dirección					
Identificación					Código postal					Estado miembro
I.18. Especies animales/Productos						I.19. Código del producto (Código NC)				
										I.20. Número/Cantidad
I.21.										I.22. Número de bultos
I.23. Nº del precinto y nº del contenedor										I.24.
I.25. Animales/Productos certificados a efectos de										
Cría <input type="checkbox"/>			Organismo autorizado <input type="checkbox"/>			Otros <input type="checkbox"/>				
I.26. Tránsito a través de un país tercero <input type="checkbox"/>					I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/>					
País tercero		Cód. ISO			Estado miembro		Cód. ISO			
Punto de salida		Code			Estado miembro		Cód. ISO			
Punto de entrada		Nº de PIF			Estado miembro		Cód. ISO			
I.28. Exportación <input type="checkbox"/>					I.29.					
País tercero		Cód. ISO								
Punto de salida		Code								
I.30.										
I.31. Identificación de los animales/de los productos										
Especie (Nombre científico)		Categoría		Identificación		Número de bultos		Cantidad		

COMUNIDAD EUROPEA

Aves de corral de reproducción y de explotación

	II.a. Número de referencia del certificado	II.b. Número de referencia local
Parte II: Certificación	II.1. Declaración zoonositaria	
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que las aves de corral descritas:</p> <p>a) cumplen las disposiciones de los artículos 6, 9 y 15 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo;</p> <p>(1) b) cumplen lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra c), de la Directiva 90/539/CEE del Consejo;</p> <p>(2) c) cumplen las disposiciones de la(s) Decisión/Decisiones/...../CE de la Comisión relativa(s) a las garantías complementarias en relación con (indicar la[s] enfermedad[es]) conforme a los artículos 13 o 14 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo;</p> <p>(3) d) bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;] (3) bien [fueron vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con: (nombre y tipo –atenuada o inactivada– de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en la[s] vacuna[s]) el (fecha) a las semanas de edad;]</p> <p>(3) e) si son de reproducción, han sido sometidas a pruebas, con resultados negativos, con arreglo a las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión, de 8 de septiembre de 2003, por la que se fijan las garantías complementarias que deben cumplir, en relación con las salmonelas, los envíos a Finlandia y a Suecia de aves de corral de reproducción y de pollitos de un día destinados a ser introducidos en manadas de aves de corral de reproducción o en manadas de aves de corral de explotación;</p> <p>(3) f) si son gallinas ponedoras (aves de corral de explotación criadas para la producción de huevos de consumo) han sido sometidas a pruebas, con resultados negativos, con arreglo a las normas establecidas en la Decisión 2004/235/CE de la Comisión, de 1 de marzo de 2004, por la que se fijan las garantías complementarias que deben cumplir, en relación con las salmonelas, los envíos a Finlandia y Suecia de gallinas ponedoras.</p>	
	II.2. Declaración sanitaria	
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que las aves de corral descritas:</p> <p>(4) a) provienen de una manada que ha sido sometida a pruebas de detección de serotipos de <i>Salmonella</i> con importancia para la salud pública de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2160/2003;</p> <p>fecha del último muestreo de la manada cuyo resultado se conoce:</p> <p>resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada:</p> <p>(3) (5) bien [positivo] (3) (5) bien [negativo]</p> <p>(4) b) y, en el caso de las de reproducción, no se ha detectado ni <i>Salmonella enteritidis</i> ni <i>Salmonella typhimurium</i> en el marco del programa de control mencionado en el punto II.2 a).</p>	
	II.3. Información sanitaria adicional	
	<p>(3) (6) II.3.1. La partida consiste en aves de corral vivas/pollitos de un día/huevos para incubar procedentes de explotaciones en las que no se ha procedido a la vacunación contra la gripe aviar.</p>	

Notas**Parte I:**

- **Casilla I.16:** Matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), número de vuelo (aviones) o nombre (barcos).
- **Casilla I.19:** utilizar los códigos SA apropiados: 01.05, 01.06.39.
- **Casilla I.31:** Categoría: seleccionar una de las siguientes: línea pura/abuelos/padres/pollitas ponedoras/engorde/otras.
Identificación: indicar los datos de identificación de la manada de origen y la marca comercial.

Parte II:

- (1) Certificar en caso de envío a un Estado miembro con estatuto, aprobado por la CE, de Estado miembro que no practica la vacunación contra la enfermedad de Newcastle: actualmente, Finlandia y Suecia; tachar la mención en los demás casos.
- (2) Complimentar si procede.
- (3) Tachar lo que no corresponda.
- (4) Las garantías dadas en el punto II.2 sólo se aplican si las aves de corral pertenecen a la especie *Gallus gallus* y:
 - a partir del 1 de febrero de 2008, si están destinadas únicamente a la producción de huevos distintos de los huevos para incubar;
 - a partir del 1 de enero de 2009, si se crían únicamente para la producción de carne.
- (5) Si alguno de los resultados en relación con los serotipos que se indican a continuación fue positivo durante la vida de la manada, indicar como positivo.
 - Manadas de aves de corral de reproducción: *Salmonella* Hadar, *Salmonella* Virchow y *Salmonella* Infantis.
 - Manadas de aves de corral de explotación: *Salmonella enteritidis* y *Salmonella typhimurium*.
- (6) Únicamente aplicable a los Estados miembros que practican la vacunación contra la gripe aviar conforme a un plan de vacunación aprobado por la CE.
 - El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas):

Cualificación y cargo:

Unidad Veterinaria Local (UVL):

Nº de la UVL relacionada:

Fecha:

Firma:

Sello

MODELO 4

COMUNIDAD EUROPEA

Certificado intracomunitario

Parte I: Detalles relativos a la partida presentada	I.1. Expedidor		I.2. Nº de referencia del certificado		I.2.a. Nº de referencia local:					
	Nombre									
	Dirección		I.3. Autoridad central competente							
	Código postal		I.4. Autoridad local competente							
	I.5. Destinatario		I.6.							
	Nombre									
	Dirección		I.7.							
	Código postal									
	I.8. País de origen		Cód. ISO	I.9. Región de origen		Código	I.10. País de destino	Cód. ISO	I.11. Región de destino	Código
	I.12. Lugar de origen		I.13. Lugar de destino							
Explotación <input type="checkbox"/>		Establecimiento <input type="checkbox"/>		Explotación <input type="checkbox"/>		Establecimiento <input type="checkbox"/>		Organismo autorizado <input type="checkbox"/>		
Nombre		Número de autorización		Nombre		Número de autorización				
Dirección						Dirección				
Código postal						Código postal				
I.14. Lugar de carga		I.15. Fecha y hora de salida								
Código postal										
I.16. Medio de transporte		I.17. Transportista								
Aeronave <input type="checkbox"/>		Buque <input type="checkbox"/>		Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/>		Nombre		Número de autorización		
Vehículo de carretera <input type="checkbox"/>		Otros <input type="checkbox"/>				Dirección				
Identificación		Código postal		Estado miembro						
I.18. Especies animales/Productos					I.19. Código del producto (Código NC)					
					I.20. Número/Cantidad					
I.21.					I.22. Número de bultos					
I.23. Nº del precinto y nº del contenedor					I.24.					
I.25. Animales/Productos certificados a efectos de										
Cría <input type="checkbox"/>		Reproducción cinética <input type="checkbox"/>		Sacrificio <input type="checkbox"/>		Animales de compañía <input type="checkbox"/>		Organismo autorizado <input type="checkbox"/>		
Otros <input type="checkbox"/>										
I.26. Tránsito a través de un país tercero <input type="checkbox"/>					I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/>					
País tercero		Cód. ISO			Estado miembro		Cód. ISO			
Punto de salida		Código			Estado miembro		Cód. ISO			
Punto de entrada		Nº de PIF			Estado miembro		Cód. ISO			
I.28. Exportación <input type="checkbox"/>					I.29.					
País tercero		Cód. ISO								
Punto de salida		Código								
I.30.										
I.31. Identificación de los animales/de los productos										
Especie (Nombre científico)		Categoría		Identificación		Edad		Número de bultos		Cantidad

COMUNIDAD EUROPEA

Aves de corral, pollitos de un día y huevos para incubar en lotes de menos de veinte unidades
(con excepción de las ratites y sus huevos para incubar)

	II.a. Número de referencia del certificado	II.b. Número de referencia local
<p>Parte II: Certificación</p> <p>II.1. Declaración zoonosaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que:</p> <p>a) (1) bien [las aves de corral, los pollitos de un día o los huevos para incubar descritos cumplen las disposiciones del artículo 11 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo;]</p> <p>(1) (2) bien [las aves de corral, los pollitos de un día o los huevos para incubar descritos cumplen las disposiciones del artículo 11, apartado 1, y apartado 2, primer a cuarto guiones, de Directiva 90/539/CEE del Consejo;]</p> <p>(3) b) las aves de corral, los pollitos de un día o los huevos para incubar descritos cumplen lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, de la Directiva 90/539/CEE del Consejo;</p> <p>(1) c) (1) bien i) [las aves de corral]</p> <p>(1) bien ii) [los pollitos de un día]</p> <p>(1) bien iii) [los huevos para incubar]</p> <p>(4) cumplen las disposiciones de la(s) Decisión/Decisiones/...../CE de la Comisión relativa(s) a las garantías complementarias en relación con (indicar la[s] enfermedad[es]) conforme a los artículos 13 o 14 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo;</p> <p>d) las aves de corral:</p> <p>(1) bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>(1) bien [fueron vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con:</p> <p>.....</p> <p>(nombre y tipo –atenuada o inactivada– de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en la[s] vacuna[s]) el (fecha) a las semanas de edad;]</p> <p>e) los pollitos de un día:</p> <p>(1) bien [no han sido vacunados contra la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>(1) bien [fueron vacunados contra la enfermedad de Newcastle con:</p> <p>.....</p> <p>(nombre y tipo –atenuada o inactivada– de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en la[s] vacuna[s]) el (fecha);]</p> <p>f) las aves de corral de las que proceden los pollitos de un día:</p> <p>(1) bien [no fueron vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>(1) bien [fueron vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con:</p> <p>.....</p> <p>(nombre y tipo –atenuada o inactivada– de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en la[s] vacuna[s]) el (fecha) a las semanas de edad;]</p> <p>g) las aves de corral de las que proceden los huevos para incubar:</p> <p>(1) bien [no fueron vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>(1) bien [fueron vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con:</p> <p>.....</p> <p>(nombre y tipo –atenuada o inactivada– de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en la[s] vacuna[s]) el (fecha) a las semanas de edad;]</p>		

II.2. Declaración sanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que:

- (⁵) a) las aves de corral, los pollitos de un día o los huevos para incubar provienen de una manada que ha sido sometida a pruebas de detección de serotipos de *Salmonella* con importancia para la salud pública de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2160/2003; fecha del último muestreo de la manada cuyo resultado se conoce: resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada:
- (¹) (⁶) *bien* [positivo]
 (¹) (⁶) *bien* [negativo]
- (⁵) b) y, en el caso de las aves de corral de reproducción, los huevos para incubar o los pollitos de un día destinados a la reproducción, no se ha detectado ni *Salmonella enteritidis* ni *Salmonella typhimurium* en el marco del programa de control mencionado en el punto II.2 a).

II.3. Información sanitaria adicional

- (¹) (⁷) II.3.1. La partida consiste en aves de corral vivas/pollitos de un día/huevos para incubar procedentes de explotaciones en las que no se ha procedido a la vacunación contra la gripe aviar.
- (¹) II.3.2. Esta partida cumple las condiciones zoonos sanitarias establecidas en la Decisión 2006/415/CE de la Comisión.
- (¹) II.3.3. Esta partida cumple las condiciones zoonos sanitarias establecidas en la Decisión 2006/563/CE de la Comisión.

Notas**Parte I:**

- **Casilla I.16:** Matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), número de vuelo (aviones) o nombre (barcos).
- **Casilla I.19:** utilizar los códigos SA apropiados: 01.05, 01.06.39, 04.07.
- **Casilla I.31:** Categoría: seleccionar una de las siguientes: línea pura/abuelos/padres/pollitas ponedoras/engorde/otras.
 Identificación: indicar los datos de identificación de las manadas de origen.
 Edad: indicar la fecha de recogida (en el caso de los huevos) o la edad aproximada (en el caso de las aves de corral).

Parte II:

- (¹) Tachar lo que no corresponda.
- (²) Únicamente aplicable si se cumplen los puntos II.3.2 o II.3.3.
- (³) Certificar en caso de envío a un Estado miembro con estatuto, aprobado por la CE, de Estado miembro que no practica la vacunación contra la enfermedad de Newcastle: actualmente, Finlandia y Suecia; tachar la mención en los demás casos.
- (⁴) Complimentar si procede.
- (⁵) Las garantías dadas en el punto II.2 se aplican únicamente si las aves de corral, los pollitos de un día o los huevos para incubar pertenecen a la especie *Gallus gallus* y:
- a partir del 1 de febrero de 2008, si las aves de corral o los pollitos de un día están destinados únicamente a la producción de huevos distintos de los huevos para incubar;
 - a partir del 1 de enero de 2009, si las aves de corral o los pollitos de un día se crían únicamente para la producción de carne.
- (⁶) Si alguno de los resultados en relación con los serotipos que se indican a continuación fue positivo durante la vida de la manada, indicar como positivo.
- Manadas de aves de corral de reproducción: *Salmonella* Hadar, *Salmonella* Virchow y *Salmonella* Infantis.
 - Manadas de aves de corral de explotación: *Salmonella enteritidis* y *Salmonella typhimurium*.
- (⁷) Únicamente aplicable a los Estados miembros que practican la vacunación contra la gripe aviar conforme a un plan de vacunación aprobado por la CE.
- El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas):

Cualificación y cargo:

Unidad Veterinaria Local (UVL):

Nº de la UVL relacionada:

Fecha:

Firma:

Sello

MODELO 5

COMUNIDAD EUROPEA

Certificado intracomunitario

Parte I: Detalles relativos a la partida presentada	I.1. Expedidor		I.2. Nº de referencia del certificado		I.2.a. Nº de referencia local:					
	Nombre									
	Dirección		I.3. Autoridad central competente							
	Código postal		I.4. Autoridad local competente							
	I.5. Destinatario		I.6.							
	Nombre									
	Dirección		I.7.							
	Código postal									
	I.8. País de origen		Cód. ISO	I.9. Región de origen		Código	I.10. País de destino	Cód. ISO	I.11. Región de destino	Código
	I.12. Lugar de origen		I.13. Lugar de destino							
Explotación <input type="checkbox"/>		Establecimiento <input type="checkbox"/>		Explotación <input type="checkbox"/>		Establecimiento <input type="checkbox"/>	Organismo autorizado <input type="checkbox"/>			
Nombre		Número de autorización		Nombre		Número de autorización				
Dirección		Dirección								
Código postal		Código postal								
I.14. Lugar de carga		I.15. Fecha y hora de salida								
Código postal										
I.16. Medio de transporte		I.17. Transportista								
Aeronave <input type="checkbox"/>		Buque <input type="checkbox"/>	Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/>		Nombre		Número de autorización			
Vehículo de carretera <input type="checkbox"/>		Otros <input type="checkbox"/>		Dirección						
Identificación		Código postal		Estado miembro						
I.18. Especies animales/Productos					I.19. Código del producto (Código NC)					
					I.20. Número/Cantidad					
I.21.					I.22. Número de bultos					
I.23. Nº del precinto y nº del contenedor					I.24.					
I.25. Animales/Productos certificados a efectos de Sacrificio <input type="checkbox"/>										
I.26. Tránsito a través de un país tercero <input type="checkbox"/>					I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/>					
País tercero		Cód. ISO			Estado miembro		Cód. ISO			
Punto de salida		Código			Estado miembro		Cód. ISO			
Punto de entrada		Nº de PIF			Estado miembro		Cód. ISO			
I.28. Exportación <input type="checkbox"/>					I.29.					
País tercero		Cód. ISO								
Punto de salida		Código								
I.30.										
I.31. Identificación de los animales/de los productos										
Especie (Nombre científico)		Categoría	Identificación	Edad	Número de bultos		Cantidad			

COMUNIDAD EUROPEA

Aves de corral destinadas al sacrificio

Parte II: Certificación	II.a. Número de referencia del certificado	II.b. Número de referencia local
	<p>II.1. Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que las aves de corral descritas:</p> <p>a) ⁽¹⁾ bien [cumplen las disposiciones de los artículos 10 y 15 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo;]</p> <p>(1) ⁽²⁾ bien [cumplen las disposiciones del artículo 10, letras a), b) y c), y del artículo 15 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo;]</p> <p>⁽³⁾ b) cumplen lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra d), de la Directiva 90/539/CEE del Consejo;</p> <p>⁽⁴⁾ c) cumplen las disposiciones de la(s) Decisión/Decisiones/...../CE de la Comisión relativa(s) a las garantías complementarias en relación con (indicar la[s] enfermedad[es]) conforme a los artículos 13 o 14 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo ⁽²⁾;</p> <p>d) ⁽¹⁾ bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>⁽¹⁾ bien [fueron vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con: (nombre y tipo –atenuada o inactivada– de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en la[s] vacuna[s]) el (fecha) a las semanas de edad.]</p> <p>II.2. Declaración sanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que las aves de corral descritas:</p> <p>⁽⁵⁾ son sometidas a pruebas de detección de serotipos de <i>Salmonella</i> con importancia para la salud pública de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2160/2003.</p> <p>Fecha del último muestreo de la manada cuyo resultado se conoce:</p> <p>Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada:</p> <p>⁽¹⁾ ⁽⁶⁾ bien [positivo]</p> <p>⁽¹⁾ ⁽⁶⁾ bien [negativo]</p> <p>II.3. Información sanitaria adicional</p> <p>⁽¹⁾ ⁽⁷⁾ II.3.1. La partida consiste en aves de corral vivas/pollitos de un día/huevos para incubar procedentes de explotaciones en las que no se ha procedido a la vacunación contra la gripe aviar.</p> <p>⁽¹⁾ II.3.2. Esta partida cumple las condiciones zoonosanitarias establecidas en la Decisión 2006/415/CE de la Comisión.</p> <p>Notas</p> <p>Parte I:</p> <p>— Casilla I.16: Matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), número de vuelo (aviones) o nombre (barcos).</p> <p>— Casilla I.19: utilizar los códigos SA apropiados: 01.05, 01.06.39.</p> <p>— Casilla I.31: Categoría: seleccionar una de las siguientes: línea pura/abuelos/padres/pollitas ponedoras/engorde/otras. Identificación: indicar los datos de identificación de la manada de origen y la marca comercial. Edad: indicar la edad aproximada de las aves de corral.</p>	

Parte II:

- (1) Tachar lo que no corresponda.
- (2) Únicamente aplicable si se cumplen los puntos II.3.2 o II.3.3.
- (3) Certificar en caso de envío a un Estado miembro con estatuto, aprobado por la CE, de Estado miembro que no practica la vacunación contra la enfermedad de Newcastle: actualmente, Finlandia y Suecia; tachar la mención en los demás casos.
- (4) Cumplimentar si procede.
- (5) Las garantías dadas en el punto II.2 se aplican únicamente si las aves de corral destinadas al sacrificio pertenecen a la especie *Gallus gallus* y:
- a partir del 1 de febrero de 2008, si se criaron únicamente para la producción de huevos distintos de los huevos para incubar;
 - a partir del 1 de enero de 2009, si se crían únicamente para la producción de carne.
- (6) Si alguno de los resultados en relación con los serotipos que se indican a continuación fue positivo durante la vida de la manada, indicar como positivo.
- Manadas de aves de corral de reproducción: *Salmonella enteritidis*, *Salmonella typhimurium*, *Salmonella Hadar*, *Salmonella Virchow* y *Salmonella Infantis*.
 - Manadas de aves de corral de explotación: *Salmonella enteritidis* y *Salmonella typhimurium*.
- (7) Únicamente aplicable a los Estados miembros que practican la vacunación contra la gripe aviar conforme a un plan de vacunación aprobado por la CE.
- El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas):

Cualificación y cargo:

Unidad Veterinaria Local (UVL):

Nº de la UVL relacionada:

Fecha:

Firma:

Sello

MODELO 6

COMUNIDAD EUROPEA

Certificado intracomunitario

Parte I: Detalles relativos a la partida presentada	I.1. Expedidor		I.2. Nº de referencia del certificado		I.2.a. Nº de referencia del certificado							
	Nombre											
	Dirección		I.3. Autoridad central competente									
	Código postal		I.4. Autoridad local competente									
	I.5. Destinatario		I.6.									
	Nombre											
	Dirección		I.7.									
	Código postal											
	I.8. País de origen		Cód. ISO	I.9. Región de origen		Código	I.10. País de destino		Cód. ISO	I.11. Región de destino		Código
	I.12. Lugar de origen						I.13. Lugar de destino					
Explotación <input type="checkbox"/> Establecimiento <input type="checkbox"/>						Explotación <input type="checkbox"/> Establecimiento <input type="checkbox"/> Organismo autorizado <input type="checkbox"/>						
Nombre						Número de autorización						
Dirección						Nombre						
Código postal						Dirección						
Código postal						Código postal						
I.14. Lugar de carga						I.15. Fecha y hora de salida						
Código postal												
I.16. Medio de transporte						I.17. Transportista						
Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/>						Nombre						
Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>						Dirección						
Identificación						Número de autorización						
						Código postal						
						Estado miembro						
I.18. Especies animales/Productos						I.19. Código del producto (Código NC)						
						I.20. Número/Cantidad						
I.21.						I.22. Número de bultos						
I.23. Nº del precinto y nº del contenedor						I.24.						
I.25. Animales/Productos certificados a efectos de												
Repoblación cinegética <input type="checkbox"/>												
I.26. Tránsito a través de un país tercero <input type="checkbox"/>						I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/>						
País tercero						Estado miembro						
Cód. ISO						Cód. ISO						
Punto de salida						Estado miembro						
Código						Cód. ISO						
Punto de entrada						Estado miembro						
Nº de PIF						Cód. ISO						
I.28. Exportación <input type="checkbox"/>						I.29.						
País tercero												
Cód. ISO												
Punto de salida												
Código												
I.30.												
I.31. Identificación de los animales/de los productos												
Especie (Nombre científico)		Categoría		Identificación		Edad		Número de bultos		Cantidad		

COMUNIDAD EUROPEA

Aves de corral para repoblación cinegética

		II.a. Número de referencia del certificado	II.b. Número de referencia local
Parte II: Certificación	<p>II.1. Declaración zoosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que las aves de corral descritas:</p> <p>a) cumplen las disposiciones de los artículos 10 <i>bis</i> y 15 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo;</p> <p>(¹) b) cumplen lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra c), de la Directiva 90/539/CEE del Consejo;</p> <p>(²) c) cumplen las disposiciones de la(s) Decisión/Decisiones/...../CE de la Comisión relativa(s) a las garantías complementarias en relación con indicar la[s] enfermedad(es) conforme a los artículos 13 o 14 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo;</p> <p>(³) d) bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;] (³) bien [fueron vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con: (nombre y tipo –atenuada o inactivada– de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en la[s] vacuna[s]) el (fecha) a las semanas de edad.]</p>		
	<p>II.2. Información sanitaria adicional</p> <p>(³) II.2.1. La partida consiste en aves de corral vivas/pollitos de un día/huevos para incubar procedentes de explotaciones en las que no se ha procedido a la vacunación contra la gripe aviar.</p> <p>(³) II.2.2. Esta partida cumple las condiciones zoosanitarias establecidas en la Decisión 2006/605/CE de la Comisión.</p>		
<p>Notas</p> <p>Parte I:</p> <p>— Casilla I.16: Matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), número de vuelo (aviones) o nombre (barcos).</p> <p>— Casilla I.19: utilizar los códigos SA apropiados: 01.05, 01.06.39.</p> <p>— Casilla I.31: Categoría: seleccionar una de las siguientes: línea pura/abuelos/padres/pollitas ponedoras/engorde/otras. Identificación: indicar los datos de identificación de las manadas de origen. Edad: indicar la edad aproximada de las aves de corral.</p> <p>Parte II:</p> <p>(¹) Certificar en caso de envío a un Estado miembro con estatuto, aprobado por la CE, de Estado miembro que no practica la vacunación contra la enfermedad de Newcastle: actualmente, Finlandia y Suecia; tachar la mención en los demás casos.</p> <p>(²) Cumplimentar si procede.</p> <p>(³) Tachar lo que no corresponda.</p> <p>— El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.</p>			
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Unidad Veterinaria Local (UVL):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello»</p> <p>Cualificación y cargo:</p> <p>Nº de la UVL relacionada:</p> <p>Firma:</p>			